

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 076 del 12 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 12 de noviembre de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades eléctricas industriales;

TERCERO. EL INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la implementación, operación de sistemas de producción donde intervenga la energía eléctrica;


CUARTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Operar y administrar sistemas de producción en los que intervienen principalmente procesos eléctricos.
2. Planear, Analizar y Controlar, la satisfacción de la demanda de bienes y servicios en el área de su especialidad.
3. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la Ingeniería Industrial en Eléctrica.
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la Ingeniería Industrial en Eléctrica.
5. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Industrial en Eléctrica.

QUINTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL EN ELÉCTRICA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

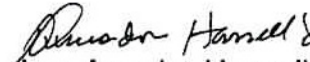
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente





Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Carla López Abello
Representante del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá


Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

